

Caso Contreras y otros Vs. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar eficazmente, con la mayor diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de Gregoria Herminia Contreras, Serapio Cristian Contreras, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera Rivera, así como de otros hechos ilícitos conexos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 183 a 185 y 187 a 188 de la presente Sentencia.
2. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez y Carmelina Mejía Ramírez de conformidad con lo establecido en los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.
3. Garantizar las condiciones para el retorno de Gregoria Herminia Contreras en el momento en que decida retornar a El Salvador de manera permanente, en los términos de lo establecido en los párrafos 194 a 197 de la presente Sentencia.
4. Brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten.
5. Realizar un audiovisual documental sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado en El Salvador, con mención específica del presente caso, en el que se incluya la labor realizada por la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 210 de la Sentencia.
6. Adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 212 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial

7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225 y 228 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras, en los términos de los párrafos 243 a 249 de la misma.

En el considerando 34 de la Resolución de 1 de septiembre de 2016, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

34. En conclusión, la Corte declara el cumplimiento total del pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial a favor de las víctimas identificadas en el Pie de página 58 de la presente Resolución, mientras que con relación a Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras se declara que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la referida medida, a falta de que el Estado incorpore en el depósito a plazo fijo dispuesto para ellas el monto correspondiente a los intereses moratorios adeudados [...].

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

8. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 239 de la presente Sentencia, por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, en los términos de los párrafos 243 a 249 del mismo.

En el considerando 34 de la Resolución de 1 de septiembre de 2016, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

34. [...]con relación a CEJIL se declara el cumplimiento parcial de la medida, quedando pendiente el pago de los intereses moratorios adeudados.